



CORPORACION JOHN F. KENNEDY

ESTATUTOS

CAPITULO I

“Nombre” y “Domicilio”

ARTICULO 1: La entidad que se gobierna por estos estatutos se denomina corporación JOHN F. KENNEDY., y tiene su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., República de Colombia.

ARTÍCULO 2: Para el cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de sus actividades, la corporación JOHN F. KENNEDY podrá establecer dependencias seccionales y extender sus programas académicos a otras ciudades, previo el trámite previsto en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

Naturaleza Jurídica y Carácter Académico

ARTÍCULO 3: La corporación JOHN F. KENNEDY es una corporación civil de utilidad común, privada, sin ánimo de lucro, organizada como una corporación en conformidad con el artículo 98 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 y con el Artículo 213 de la ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 4: El carácter Académico de la corporación JOHN F. KENNEDY es Tecnológico y en tal virtud es una Institución de Educación Superior Tecnológica.

CAPITULO III

Objetivos de la corporación JOHN F. KENNEDY

ARTICULO 5: La actividad de la corporación JOHN F. KENNEDY y el comportamiento de las personas y estamentos que la integran, estarán ajustados a los principios y objetivos generales de que trata el CAPITULO I y CAPITULO II de la ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 y demás normas que rigen la educación superior. La corporación JOHN F. KENNEDY reafirma y acoge los postulados de la libertad, la justicia y la democracia, así como los valores de la nacionalidad. Su actividad educativa no estará limitada por razones de raza, credo, sexo, clase social o estado civil.

ARTICULO 6: Son los objetivos de la corporación JOHN F. KENNEDY, además de los señalados en el Artículo 6 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1993, los siguientes:

- a. Propiciar la formación profesional en el campo de la ciencia, de la tecnología, de la técnica, del arte y de las humanidades y de la filosofía.
- b. Promover y divulgar la investigación científica y tecnológica.



- c. Estimular la información integral de los estudiantes y el desarrollo de sus potencialidades con capacidades para incidir en una sociedad caracterizada por una constante dinámica de cambio y de avances científicos y tecnológicos.
- d. Diseñar ambientes de aprendizaje que le permitan al estudiante alcanzar su perfil humano, científico, tecnológico, técnico filosófico, artístico y profesional.
- e. Diseñar, desarrollar y evaluar programas académicos que respondan a las demandas del futuro y a las necesidades del país en conformidad con las normas legales vigentes.
- f. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo que garantice la calidad de la educación en los diferentes Campos de Acción de la Institución.
- g. Proyectar las actividades de la corporación hacia el trabajo comunitario y el mundo empresarial con el fin de realizar una labor conjunta en beneficio de los planes de desarrollo del país.
- h. Facilitar la ejecución de innovaciones educativas y la creación de nuevos modelos que garanticen la calidad en la presentación de servicios educativos y del mundo empresarial.
- i. Vincular al estudiante en forma temprana al mundo del trabajo con el propósito de ubicarlo más directamente en la problemática del país y articular la educación, el empleo y el trabajo.

CAPITULO IV

Funciones, Campos de Acción y Programas académicos

ARTÍCULO 7: Las funciones de la corporación JOHN F. KENNEDY están conformadas por el conjunto de acciones que ha de desarrollar la institución para lograr los siguientes objetivos fundamentales: formación integral, docencia, investigación y extensión en conformidad con el Artículo 120 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992.

ARTÍCULO 8: Los Campos de Acción de la corporación JOHN F. KENNEDY son el de la ciencia, el de la tecnología, el de la técnica, el de las humanidades, y el del arte en conformidad con el Artículo 7 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992.

PARAGRAFO: La corporación JOHN F. KENNEDY desarrollará actividades de apoyo a los programas Académicos en el campo de la filosofía.

ARTÍCULO 9: La corporación JOHN F. KENNEDY podrá además:

- a. Desarrollar programas de pregrado para el desempeño de ocupaciones en correspondencia con el Artículo 8 de los presentes estatutos.
- b. Desarrollar programas de pregrado para el ejercicio de una disciplina en conformidad con el Artículo 9 de la Ley 30 del 2 de Diciembre de 1992 y el Artículo 213 de la Ley 115 de 1994 y expedir los títulos correspondientes.



- c. Desarrollar programas de especialización y expedir los títulos correspondientes de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.
- d. Desarrollar programas de Especialización en conformidad con el Artículo 213 de la Ley 115 de 1994.
- e. Suscribir convenios con instituciones educativas nacionales o extranjeras.
- f. Ofrecer programas de educación permanente que proporcionen la adquisición, actualización o complementación de conocimientos, destrezas y habilidades.
- g. Desarrollar actividades de servicio a la comunidad en las áreas del conocimiento de su actividad académica.

CAPITULO V

Representante Legal

ARTICULO 10: "El Rector" de la corporación JOHN F. KENNEDY es el Representante Legal de la Institución quien actuará como tal, judicial y extrajudicialmente. En ese carácter corresponde al Rector llevar la representación en forma personal o por medio de apoderados designados, según la dispongan los reglamentos. Las atribuciones de que queda investido el representante legal, así como los procesos que va a desempeñar, están contenidas en el Capítulo XV del presente estatuto.

CAPITULO VI

Convenios y Contratos

ARTÍCULO 11: La corporación JOHN F. KENNEDY podrá celebrar convenios y contratos con personas naturales y jurídicas, entidades territoriales, entidades nacionales y extranjeras a fin de desarrollar sus objetivos.

CAPITULO VII

Órganos de Gobierno, Organización y Administración Básicas

ARTÍCULO 12: El gobierno, la organización y administración básicas de la corporación JOHN F. KENNEDY están constituidos por los siguientes órganos:

1. CONSEJO DE FUNDADORES
 2. CONSEJO DIRECTIVO
 3. RECTORIA
- Revisoría Fiscal
 - Secretaria General
 - Consejo Académico



- Vicerrectoría de Desarrollo Humano
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Logística
- Dirección de Programas Académicos

SEDES

- Coordinador Logístico
- Coordinador de Desarrollo Humano
- Coordinador Académico
- Comité académico
- Coordinador de Programas Académicos

PARAGRAFO 1. El Consejo de Fundadores, el Consejo Directivo y las unidades que se mencionan en le presente Artículo, tiene como misión fundamental lograr la realización de los objetivos institucionales mediante el eficaz desarrollo de los procesos que a cada una de ellas corresponda.

PARAGRAFO 2. Los procesos del Secretario General serán reglamentados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13: La organización de la corporación JOHN F. KENNEDY estará constituida por un conjunto de procesos en conformidad con la Misión y las normas legales vigentes.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo aprobará la organización de la corporación JOHN F. KENNEDY.

ARTÍCULO 14: La administración de los procesos se desarrollará con base en criterios de calidad, competitividad y productividad.

CAPITULO VIII

Del Consejo de Fundadores

ARTÍCULO 15: El Consejo de Fundadores es la autoridad creadora de la corporación JOHN F. KENNEDY.

ARTÍCULO 16: Integran el Consejo de Fundadores las personas naturales que suscribieron el acta de constitución de la corporación JOHN F. KENNEDY, las personas naturales o jurídicas que fueran admitidas por el Consejo de Fundadores por aceptación unánime.

PARAGRAFO 1. El carácter de Consejero Fundador se pierde por las mismas causales contempladas para los Consejeros Directivos en el Artículo 28 del presente Estatuto.

PARAGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Fundadores, serán miembros del Consejo Directivo por derecho propio.



ARTÍCULO 17: El carácter de Consejero Fundador implica un compromiso permanente activo, personal y ético frente a la comunidad social.

ARTÍCULO 18: Son responsabilidades del Consejo de Fundadores:

- a. Definir la visión, misión, filosofía, política, principios y valores que guían la acción de la corporación JOHN F. KENNEDY.
- b. Expedir los estatutos de la corporación JOHN F. KENNEDY, su propio reglamento y las reformas a los mismos.
- c. Designar por unanimidad otros miembros fundadores durante los primeros cinco (5) años de existencia de la Corporación.
- d. Velar porque la marcha de la Corporación esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- c. Designar por unanimidad otros miembros fundadores.
- d. Velar porque la marcha de la corporación este acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- e. Vigilar que los recursos de la Corporación sean empleados correctamente.
- f. Reunirse con carácter ordinario por derecho cada semestre, en el lugar, fecha y hora que señale el reglamento interno del Consejo Fundadores. Constituirá quórum deliberatorio y decisorio la presencia de la mitad más uno de los Consejeros Fundadores.

PARAGRAFO 1: Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Fundadores, o por cualquier Consejero Fundador. Constituirá quórum deliberatorio y decisorio la presencia de la mitad más uno de los Consejeros Fundadores. En las reuniones extraordinarias únicamente se podrán tratar el punto o puntos para los cuales fue convocada.

ARTÍCULO 19: En caso de ausencia definitiva del Consejo de Fundadores por fallecimiento de todos sus miembros que sean personas naturales, sus funciones serán asumidas por el Consejo Directivo.

CAPITULO IX

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 20: El Consejo Directivo es el máximo órgano de gestión de la corporación JOHN F. KENNEDY.

ARTICULO 21: Integran el Consejo Directivo los miembros fundadores de la Corporación, o sus suplentes, en conformidad con el Artículo 16 de los presentes estatutos, un representante de la Comunidad Educativa elegido por ella misma y el Rector de la corporación JOHN F. KENNEDY



con voz pero sin voto. Actuará como secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la corporación JOHN F. KENNEDY o en su ausencia un Secretario Ad-hoc.

PARAGRAFO: Para efectos del presente artículo, que se entiende que la Comunidad Educativa está conformada por el estamento docente, estudiantil y el estamento de egresados.

ARTÍCULO 22: Son responsabilidades del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Determinar las políticas generales de la corporación JOHN F. KENNEDY acorde con las establecidas por el Consejo de Fundadores.
- b. Elegir sus dignatarios y representantes a otros órganos de la Institución en conformidad con los presentes estatutos.
- c. Constituirse en última instancia para la otra de decisiones referidas a todos los aspectos de la corporación JOHN F. KENNEDY.
- d. Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes estratégicos y la organización de la corporación JOHN F. KENNEDY.
- e. Nombrar y remover al Rector de la corporación JOHN F. KENNEDY y a los empleados y trabajadores cuya nominación no se haya delegada.
- f. Dictar su propio reglamento.
- g. Aprobar el currículo de los Programas Académicos de la corporación JOHN F. KENNEDY, que sean presentados por la rectoría y evaluados en el Consejo Académico.
- h. Acordar los títulos que deban expedirse de acuerdo con la legislación que rijan sobre la materia.
- i. Fijar el monto de los derechos pecuniarios de que trata Artículo 122 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992.
- j. Velar por la marcha de la corporación JOHN F. KENNEDY esté acorde con las disposiciones legales, con los estatutos y con las normas reglamentarias.
- k. Velar por los recursos de la institución sean empleados correctamente.
- l. Aprobar el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión, presentados por el Rector, para cada vigencia fiscal, el cual debe estar en conformidad con el plan estratégico de la Institución y las normas legales vigentes.
- m. Autorizar al Rector para gestionar y contratar empréstitos destinados exclusivamente para ser aplicados a proyectos de inversión o al desarrollo de operaciones específicas relativas a las actividades de la Corporación en conformidad con su naturaleza jurídica.
- n. Autorizar comisiones al exterior y viajes de estudios o de intercambio.
- o. Aprobar el Sistema de Evaluación de Profesores presentado al Rector y propuesto por el Consejo Académico.



- p. Aprobar las áreas de capacitación estratégica y la participación de los profesores en programas de capacitación presentadas por el Rector y propuestas por el Consejo Académico.
- q. Aprobar el nombramiento de Profesores Asociados y Titulares presentados por el Rector y propuestos por el Consejo Académico.
- r. Aprobar los honores y distinciones solicitados por el Consejo de Fundadores, el mismo Consejo Directivo y por el Rector. Los honores y distinciones solicitados por el Rector deberán ser propuestos por el Consejo Académico.
- s. Atender los recursos interpuestos por los profesores en conformidad con los Parágrafos 3 y 4 del Artículo 76 de los presentes estatutos.
- t. Aprobar los reglamentos necesarios para la marcha de la corporación JOHN F. KENNEDY.
- u. Delegar cuando lo estime conveniente, los procesos que le son propios.

CAPITULO X

De los Consejeros

ARTÍCULO 23: Por razón de su carácter, los Consejeros se clasifican en Consejeros Fundadores, Consejeros Directivos y Consejeros Suplentes.

ARTÍCULO 24: Son Consejeros Fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución de la corporación JOHN F. KENNEDY y los que fueran aceptados como tales de conformidad con el Artículo 16 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25: Es Consejero Directivo además de los fundadores, el Representante de la Comunidad Educativa nombrado al tenor del Artículo 21 de los presentes estatutos y su parágrafo.

ARTÍCULO 26: Son Consejeros Suplentes quienes reemplazan a los Consejeros Fundadores o Directivos en sus ausencias temporales, acorde con el artículo 30 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 27: El origen y carácter de los Consejeros a que se refiere el Artículo 21 no restringe ni limita en modo alguno el derecho a voz ni el ejercicio pleno de su cargo.

ARTÍCULO 28: Los miembros del Consejo Directivo de la corporación JOHN F. KENNEDY perderán tal carácter por las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por incapacidad mental clínicamente certificada.
- c. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad, por delitos.
- d. Por renuncia voluntaria a formar parte del Consejo Directivo
- e. Por inasistencia a dos (2) reuniones ordinarias consecutivas son justa causa
- f. Por inasistencia a dos (2) reuniones extraordinarias consecutivas sin justa causa.
- g. Por vencimiento del correspondiente periodo, para aquellos miembros a los que los estatutos les señalan periodo.



h. Por mala conducta e indignidad.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo reglamentará los procedimientos relativos al siguiente artículo.

ARTÍCULO 29: El cargo de Consejo Directivo ocupado por el representante de la Comunidad Educativa de que trata el Artículo 21, tendrá una duración de dos (2) años y podrá ser reelegido para el período sub-siguiente. Su titular podrá ser reemplazado por el Suplente, antes de completar su período por las mismas causales previstas en el Artículo 28 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30: En caso de la pérdida del carácter de Consejo Directivo de alguno de los fundadores, se elegirán un nuevo miembro por cooptación de los restantes miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31: Las ausencias temporales de los Consejos serán suplidas así: los miembros del Consejo Directivo que tengan el carácter de Fundadores gozan del derecho de nombrar suplentes para que los reemplace en sus ausencias temporales, pudiendo conferir su representación a otro de sus miembros. El representante de la Comunidad Educativa, tendrá un suplente que será elegido según el reglamento aprobado por el Consejero Directivo.

ARTÍCULO 32: Los Consejeros Suplentes de los Fundadores podrán ser removidos en los casos de incapacidad física o mental y de mala conducta e indignidad, por el Consejero Fundador que lo designó. Si éste no lo removiere, el Consejo Directivo podrá apelar antes el Consejo de Fundadores, para lograr su remoción.

CAPITULO XI

De los Dignatarios del Consejo Directivo

ARTÍCULO 33: El Consejo Directivo tendrá los siguientes dignatarios: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 34: El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo serán elegidos por mayoría de votos de los Consejeros mediante votación para períodos de dos (2) años. El cargo de Presidente del Consejo Directivo deberá recaer en un Consejero que tenga el carácter de Fundador, que sea persona natural, o en quien lo represente. El cargo de Vicepresidente puede caer en cualquiera de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35: Son responsabilidades del Presidente:

- a. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con las normas de estos Estatutos y las que se fijen por Reglamento.
- b. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y los actos solemnes de la corporación JOHN F. KENNEDY
- c. Supervisar el trabajo de la Secretaria del consejo y coordinar los programas y proyectos propios del mismo.



d. Autorizar con su firma, conjuntamente con la firma del Secretario del Consejo, las actas de las reuniones y los acuerdos del mismo.

ARTÍCULO 36: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si se produjere la vacancia definitiva en la Presidencia, asumirá el cargo el Vicepresidente hasta finalizar el período respectivo.

ARTÍCULO 37: El Secretario del Consejo Directivo, será el Secretario General de la corporación JOHN F. KENNEDY, o en su ausencia se nombrará un Secretario Ad-hoc y tendrá las siguientes responsabilidades.

- a. Asistir a reuniones del Consejo Directivo sin voto.
- b. Colaborar con el Presidente del Consejo Directivo en el cumplimiento de los procesos que le competen a éste.
- c. Llevar la relatoría de las reuniones, elaborar actas, proyectos de acuerdos y correspondencia en general.
- d. Llevar los archivos y registros del Consejo Directivo y velar por su conservación, guarda y custodia.
- e. Comunicar las convocatorias, preparar los documentos, informes y materiales para el desarrollo de las sesiones.
- f. Asistir al Presidente y a los Consejeros en sus relaciones públicas y en los asuntos que deban atender y requieran de la colaboración del Secretario.
- g. Velar por el mantenimiento y presentación del recinto del Consejo Directivo.
- h. Refrendar la firma del Presidente del Consejo Directivo en las Actas y Acuerdos.
- i. Actuar como Secretario del Consejo de Fundadores y del Consejo Académico.

CAPITULO XII

De las Sesiones y Quórum del Consejo Directivo

ARTÍCULO 38: Las sesiones del Consejo Directivo son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por derecho propio una vez al mes, en el lugar, fecha y hora que señale el reglamento interno del Consejo Directivo. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo ó por alguno de los Consejeros ó por el Rector.

ARTÍCULO 39: Los Consejeros podrán reunirse, deliberar válidamente si se completare el quórum reglamentario. Si el presidente se negare a presidirlo, lo reemplazará el Vicepresidente y en ausencia de éste, se designará Presidente ad-hoc.

ARTÍCULO 40: Las decisiones del Consejo Directivo tomarán por mayoría de votos de los asistentes.



ARTÍCULO 41: Cada Consejero Directivo sólo podrá representar a otro Consejero en los casos en que le sea delegada esta representación, mediante poder otorgado.

ARTÍCULO 42: Las deliberaciones del Consejo Directivo constarán en actas y sus decisiones se traducirán en Acuerdos.

CAPITULO XIII

Incompatibilidad de los Consejeros

ARTÍCULO 43: Los miembros del Consejo Directivo que tienen el carácter de Fundadores no podrán ejercer simultáneamente otro cargo en la corporación JOHN F. KENNEDY. Cuando un Consejero que tenga el carácter de Fundador acepte el desempeño de un cargo en la Corporación, se producirá la vacante temporal en el Consejo Directivo, la cual será suplida en la forma prevista por estos Estatutos en los Artículos 31 y 41.

CAPITULO XIV

De la Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 44: La Revisoría Fiscal de la corporación JOHN F. KENNEDY estará a cargo de un Contador Público de libre nombramiento por parte del Consejo Directivo por un término de dos (2) años y podrá ser reelegido.

PARAGRAFO. El Consejo de Fundadores, podrá revocar la designación del Revisor Fiscal antes de su período legal de vencimiento por incumplimiento comprobado de sus deberes.

ARTÍCULO 45: No podrán desempeñar los procesos de revisoría fiscal de la corporación JOHN F. KENNEDY:

- a. Los consejeros fundadores, consejeros directivos y consejeros suplentes.
- b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del 4°. Grado de consanguinidad civil o de afinidad, o sean consocios de los directivos o colaboradores directivos, el cajero, auditor o contador de la corporación JOHN F. KENNEDY
- c. Quienes desempeñen en la corporación JOHN F. KENNEDY cualquier otro cargo, ya sea directivo, administrativo o docente.

PARAGRAFO. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar ningún otro cargo durante el período respectivo en la corporación JOHN F. KENNEDY.

ARTÍCULO 46: El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto cuando sea invitado.

PARAGRAFO. A las reuniones donde se trate de la aprobación de los estados financieros o presupuesto anual, el Revisor Fiscal deberá estar presente.



ARTÍCULO 47: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la corporación JOHN F. KENNEDY por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus procesos. Deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento dentro del ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 48: Son responsabilidades del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la corporación JOHN F. KENNEDY se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo Directivo y a las normas fijadas por el Gobierno Nacional y por las Entidades de Control y Vigilancia de la Educación Superior en el país.
- b. Dar cuenta oportuna al Consejo Directivo sobre las irregularidades que se observen.
- c. Velar porque la contabilidad de la corporación JOHN F. KENNEDY se lleve al día, de acuerdo con las normas y los principios establecidos.
- d. Controlar las decisiones del Consejo Directivo y las del Rector se cumplan debidamente, así como la revisión de los comprobantes de cuentas, los archivos y correspondencia institucional.
- e. Inspeccionar los bienes de la corporación JOHN F. KENNEDY y sugerir oportunamente medidas para su conservación y seguridad.
- f. Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros con las observaciones del caso.
- g. Presentar informe semestral del estado general de la corporación al Consejo Directivo.
- h. cumplir con las demás disposiciones que por ley le correspondan.

CAPITULO XV

Del Rector

ARTÍCULO 49: El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Corporación. Su actuación deberá estar ceñida a los presentes Estatutos y a las demás disposiciones emanadas del Consejo Directivo. Competen al Rector los siguientes procesos.

- a. Dirigir, coordinar y controlar la acción administrativa de la corporación JOHN F. KENNEDY y la ejecución de sus planes y programas académicos.
- b. Presentar al Consejo Directivo bimestralmente y cuando le sean requeridos, los informes financieros, administrativos y académicos de la corporación JOHN F. KENNEDY
- c. Presidir las ceremonias de grado de la corporación JOHN F. KENNEDY



d. Controlar al personal docente y administrativo que requiera la Institución para garantizar la correcta operación de la corporación JOHN F. KENNEDY en conformidad con la nominación o delegación que autorice el Consejo Directivo.

e. Preparar los estudios y proyectos de carácter financiero y administrativo para su aprobación por parte del Consejo Directivo.

f. Evaluar bimestralmente las labores de ejecución presupuestaria y los estados financieros y presentarlos junto con las conclusiones a la consideración del Consejo Directivo.

g. Dirigir y coordinar el proceso de formulación de los planes de desarrollo institucional estratégico para su presentación al Consejo Directivo. Deberá, además, presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, para el año siguiente, a más tardar el 15 de Diciembre.

h. ordenar los gastos de funcionamiento e inversiones en conformidad con el presupuesto de cada vigencia, aprobado por el Consejo Directivo.

i. Presidir las reuniones del Consejo Académico

j. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

k. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de planta de personal administrativo y docente y todo proyecto que introduzca modificaciones a dicha planta.

l. Administrar y conservar el patrimonio de la corporación JOHN F.KENNEDY.

m. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.

n. Presentar al Consejo Directivo ternas para el nombramiento de Vicerrectores, y decanos.

o. Las demás compatibles con su cargo que le asigne el Consejo Directivo.

PARAGRAFO: El Rector, en su calidad de Representante Legal, no podrá en ningún caso enajenar, gravar o pignorar ningún bien de la Corporación, sin la previa autorización expresa y formal del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 50: El Rector de la corporación JOHN F. KENNEDY será nombrado por el Consejo Directivo, de una terna presentada por dicho Consejo por un periodo de cinco (5) años, y se posesionará ante el mismo.

PARAGRAFO. El Rector será de libre nombramiento y remoción por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 51: Para ser Rector de la corporación JOHN F. KENNEDY se requiere poseer un título universitario, y acreditar una destacada trayectoria profesional y académica.

PARAGRAFO. Inhabilidades. No podrá ser Rector de la corporación JOHN F. KENNEDY quien haya sido condenado por haber cometido delitos y/o haya estado sometido a pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 52: Las decisiones del Rector se denominarán Resoluciones.



CAPITULO XVI

De la Vicerrectoría de Desarrollo Humano

ARTÍCULO 53: La Vicerrectoría de Desarrollo Humano es una dependencia de la corporación JOHN F. KENNEDY a cuyo cargo está el Desarrollo Humano y el Bienestar de los Estudiantes matriculados en los Programas Académicos, los profesores, los egresados y los colaboradores de la Institución.

ARTÍCULO 54: La Vicerrectoría de Desarrollo Humano estará a cargo del Vicerrector de Desarrollo Humano, colaborador de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo y quien dependerá del Rector.

PARAGRAFO. El Vicerrector de Desarrollo Humano será nombrado por el Consejo Directivo de terna propuesta por el Rector y se posesionará ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 55: Para ser Vicerrector de Desarrollo Humano se requiere poseer un título de nivel universitario en psicología o sociología y acreditar destacada experiencia profesional y académica.

PARAGRAFO. Inhabilidades. No podrá ser Vicerrector de Desarrollo Humano de la corporación JOHN F. KENNEDY quien haya cometido delitos y/o haya estado sometido a pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 56: El Vicerrector de Desarrollo Humano tendrá las siguientes responsabilidades bajo la orientación del Rector.

- a. Programar y desarrollar actividades de Desarrollo Humano conducentes al crecimiento personal y espiritual de los estudiantes, profesores, egresados y colaboradores de la Institución.
- b. Proponer y mantener actualizado el concepto de Desarrollo Humano en contexto de Desarrollo a Escala Humana.
- c. Programar y desarrollar actividades de Bienestar Universitario para los estudiantes matriculados en los Programas Académicos, egresados y colaboradores de la Institución, en conformidad con la Ley 30 de 1992.
- d. Programar y desarrollar una estrategia de Desarrollo Personal para los estudiantes matriculados en los Programas Académicos de Pregrado, conducente al logro de éxito personal, entendido este como el estadio de satisfacción espiritual en conformidad con la responsabilidad personal y social y con los ideales propuestos. La ejecución de esta estrategia se realizará en los últimos semestres, dependiendo de las características personales de los grupos de estudiantes.
- e. Coordinar la planeación y ejecución de las actividades de Desarrollo Humano con la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Logística.
- f. Las demás que el Consejo Directivo y el Rector le asigne y que sean compatibles con su cargo.



De la Vicerrectoría Académica

ARTÍCULO 57: La Vicerrectoría Académica es una dependencia de la corporación JOHN F. KENNEDY a cuyo cargo está el desarrollo de planes, programas y servicios de carácter académico, con miras al cumplimiento de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 58: La Vicerrectoría Académica estará a cargo del Vicerrector Académico, colaborador de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo y quien dependerá del Rector.

PARAGRAFO. El Vicerrector Académico será nombrado por el Consejo Directivo de terna propuesta por el Rector y se posesionará ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 59: Para ser Vicerrector Académico se requiere poseer un título a nivel universitario y acreditar destacada experiencia profesional y académica.

PARAGRAFO. Inhabilidades. No podrá ser Vicerrector Académico de la corporación JOHN F. KENNEDY, quien hay cometido delitos y/o haya estado sometido a pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 60: El Vicerrector Académico cumplirá los siguientes procesos bajo la orientación del Rector.

a. Supervisar y controlar el desarrollo de los programas académicos que estén a cargo de las diferentes unidades de la corporación JOHN F. KENNEDY y velar porque se ejecuten en óptimos niveles de eficiencia a fin de lograr la más alta calidad en los procesos de enseñanza.

b. Coordinar la programación académica en general y estimular la elaboración y puesta en marcha de proyectos nuevos, procurando que las diferentes unidades académicas concreten iniciativas viables en sus respectivas áreas.

c. Organizar y dirigir los servicios de apoyo a los programas y procesos académicos.

d. Ejercer el control normativo sobre las actividades académicas, velando porque se cumplan las políticas, estatutos y reglamentos que rigen para la corporación JOHN F. KENNEDY.

e. Velar por el buen funcionamiento del sistema de información y comunicación académico tanto al interior como al exterior de la corporación JOHN F. KENNEDY, y por la adecuada elaboración de materiales didácticos e informativos.

f. Asistir al Rector en la ejecución de las responsabilidades que le competen y cumplir con aquellas que le delegue y que no se refieran a la representación legal ni a la ordenación de gastos.

g. Dirigir y coordinar el proceso de formulación del plan de desarrollo institucional y el plan estratégico corporativo en cooperación con la Vicerrectoría Logística para su ulterior aprobación por parte del Consejo Directivo.

h. Dirigir el proceso de formulación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones en conformidad con el plan de desarrollo institucional y el plan estratégico corporativo en cooperación con la Vicerrectoría Logística.



- i. Formular el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones en cooperación con la Vicerrectoría Logística, para su presentación al Rector y ulterior aprobación por parte del Consejo Directivo.
- j. Las demás que el Consejo Directivo y el Rector le asigne y que sean compatibles con el cargo.

CAPITULO XVII

De la Vicerrectoría Logística

ARTÍCULO 61: La Vicerrectoría Logística en una dependencia de la corporación JOHN F. KENNEDY a cuyo cargo están las actividades administrativas de apoyo para la realización de los diferentes programas académicos y para el Funcionamiento de los servicios que preste la corporación JOHN F. KENNEDY.

ARTÍCULO 62: La Vicerrectoría Logística estará a cargo de un Vicerrector Logístico de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo.

PARAGRAFO. El Vicerrector Logístico será nombrado por el Consejo Directivo de terna propuesta por el Rector y se posesionará ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 63: Para ser Vicerrector Logístico de la corporación JOHN F. KENNEDY, se requiere poseer un título universitario, y demostrar experiencia en cargos administrativos a juicio del Consejo Directivo.

PARAGRAFO. Inhabilidades. No podrá ser Vicerrector Logístico de la CORPORACION JOHN F. KENNEDY quien haya sido condenado por haber cometido delitos y/o haya estado sometido a pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 64: Son funciones del Vicerrector Logístico las siguientes:

- a. Colaborar con la Rectoría en la Administración, custodia, conservación y desarrollo del patrimonio de la corporación JOHN F. KENNEDY.
- b. Velar por la seguridad e integridad de las persona y de los bienes de la corporación JOHN F. KENNEDY.
- c. Administrar bajo la orientación del Rector los recursos financieros de la corporación JOHN F. KENNEDY y aplicar las normas de control interno en cuanto a procedimientos contables, presupuestales, de tesorería, compras, suministros, almacenes e inventarios.
- d. Mantener la contabilidad financiera y administrativa de la Institución.
- e. Dirigir y coordinar el proceso de formulación del plan de desarrollo institucional y el plan estratégico corporativo en cooperación con la Vicerrectoria Académica.
- f. Dirigir el proceso de formulación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones en conformidad con el plan de desarrollo institucional y el plan estratégico corporativo en cooperación con la Vicerrectoría Académica.



g. Formular y consolidar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones en cooperación con la Vicerrectoría Académica y presentarlo al Rector para su ulterior aprobación por parte del Consejo Directivo.

h. Aplicar las normas sobre administración de personal docente y administrativo.

i. Las demás que el Consejo Directivo y el Rector le asigne y que sean compatibles con el cargo.

CAPITULO XVIII

Del Consejo Académico

ARTÍCULO 65: El Consejo Académico estará integrado por el Rector quien lo preside, un miembro del Consejo Directivo, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Desarrollo Humano, el Vicerrector Logístico, los Directores de Programas Académicos, un estudiante, un profesor y un egresado, todos con voz y voto.

PARAGRAFO. El Consejo Directivo reglamentará el mecanismo de elección del estudiante, del profesor y del egresado.

ARTÍCULO 66: Son responsabilidades del Consejo Académico las siguientes:

a. Proponer y evaluar los programas, planes de estudios y proyectos en general de cada unidad de la corporación JOHN F. KENNEDY y recomendar al Rector acciones de cooperación y apoyo para el desarrollo eficiente de los mismos con el fin de someterlas a consideración y aprobación del Consejo Directivo.

b. Presentar al Rector propuestas sobre políticas relativas a formación integral, docencia, investigación y extensión con el fin de someterlas a consideración y aprobación del Consejo Directivo.

c. Emitir conceptos sobre aspectos académicos que le sean consultados por los diferentes estamentos de la corporación JOHN F. KENNEDY.

d. Aprobar los proyectos de investigación que se consideren importantes dentro los objetivos generales y posibilidades de la corporación JOHN F. KENNEDY con el fin de someterlos a consideración y aprobación del Consejo Directivo.

e. Evaluar la producción científica de la Corporación, para todos los efectos de publicación de tales conocimientos.

f. Sugerir la contratación de asesorías externas de carácter académico cuando se considere pertinente.

g. Estudiar los proyectos de convenios de asistencia académica que le sean presentados por la Rectoría y/o por otras unidades académicas y emitir conceptos sobre ellos.

h. Proponer al Rector las modificaciones la reglamento estudiantil, profesoral y de bienestar cada vez que se considere necesario con el fin de someterlas a consideración y aprobación del Consejo Directivo.



- i. Proponer al Rector programas de fomento y desarrollo de la formación, docencia, investigación y extensión, con el fin de someterlos a consideración y aprobación del Consejo Directivo.
- j. Proponer al Rector el Sistema de Evaluación de Profesores con el fin de someterlos a consideración y aprobación del Consejo Directivo, así como aplicar dicho sistema.
- k. Emitir concepto sobre los ensayos presentados por los aspirantes a profesores de la Institución, en conformidad con el Artículo 68 de los presentes estatutos.
- l. Proponer al Rector las áreas de capacitación y la participación de los profesores en programas estratégicos de capacitación en conformidad con el Artículo 70 de los presentes estatutos, con el fin de someterlas a consideración y aprobación del Consejo Directivo.
- m. Proponer al Rector el nombramiento de los profesores Asociados y Titulares en conformidad con el Artículo 71 de los presentes estatutos con el fin de someter dicha propuesta a consideración y aprobación del Consejo Directivo.
- n. Proponer al Rector los honores y distinciones de que trata el artículo 75 de los presentes estatutos con el fin de someter dicha propuesta a consideración y aprobación del Consejo Directivo.
- o. Iniciar de oficio las acciones disciplinarias relacionadas con los profesores en conformidad con el Parágrafo tres (3) del Artículo 76 de los presentes estatutos.
- p. Las demás que el Consejo Directivo y el Rector le asigne y que sean compatibles con la función general del Consejo Académico.

CAPITULO XIX

Del Régimen del Personal Docente

ARTÍCULO 67: El Cuerpo Docente de la corporación JOHN F. KENNEDY se integra por los profesores que cumplan procesos formativos, docentes de investigación, extensión, asesorías y demás funciones que se definan en el contrato de trabajo que suscriban con la institución.

ARTÍCULO 68: Requisitos de vinculación. Acreditar título (s) profesional (es) y académico (s); acreditar un año de experiencia como docente en la Educación superior; demostrar haber recibido capacitación en docencia por intermedio de un seminario, curso o taller; presentar entrevista; obtener concepto favorable sobre la misma; realizar un ensayo sobre un tema propuesto por la decanatura respectiva; obtener concepto favorable sobre el ensayo por parte del Consejo Académico; ser propuesto por el Consejo Académico ante el Rector. Deberá, además, dar cumplimiento a lo establecido por la Institución en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 69: Sistema de evaluación. El desempeño de los profesores será evaluado durante cada semestre académico con base en los resultados que obtenga según su función como formador de ciudadanos, docentes, investigador, participante en asuntos académicos o administrativos, y generador de programas de extensión. El Consejo Académico diseñará el



sistema de evaluación según la política institucional, la disciplina en que se desempeñe el profesor, la estrategia metodológica que se aplique y el contrato de trabajo respectivo.

ARTÍCULO 70: Capacitación. En conformidad con el presupuesto asignado para el desarrollo de programas de formación de docentes, el Consejo Académico y/o los directores de unidades académicas propondrán las áreas de capacitación según las necesidades académicas, así como también, los candidatos a cada uno de los cursos, seminarios, talleres o actividades académicas o educativas ante la Rectoría.

PARAGRAFO 1. En todos caso, la participación de un profesor en una de las actividades descritas en el presente artículo, se entenderá como un estímulo y reconocimiento a su buen desempeño.

ARTÍCULO 71: Categorías. Los profesores de la corporación JOHN F. KENNEDY se clasifican en conformidad con las siguientes categorías: Profesor en capacitación, Profesor Auxiliar, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular.

PARAGRAFO 1. Para ser Profesor en Capacitación se requiere poseer un título profesional, de Tecnólogo o Técnico Profesional y acreditar la realización de un programa de capacitación en docencia para el nivel Superior.

PARAGRAFO 2. Para ser Profesor Auxiliar se requiere poseer un título Profesional, de Tecnólogo ó de Técnico Profesional; acreditar la realización de un programa de capacitación en docencia para el nivel superior y demostrar una experiencia como docente en Educación Superior de por lo menos un (1) año.

PARAGRAFO 3. Para ser Profesor Asistente se requiere haber cumplido con los requisitos exigidos para ser Profesor Auxiliar; acreditar la aprobación de una especialización o una maestría y acreditar una publicación considerada como significativa académicamente.

PARAGRAFO 4. Podrán ser profesores Auxiliares y Asistentes los Técnicos Profesionales que presten sus servicios a la Institución en programas de formación que conduzcan al título de Técnico Profesional y acreditar una publicación considerada como significativa.

PARAGRAFO 5. Para ser Profesor Asociado se requiere ser propuesto ante el Consejo Directivo por el Consejo Académico a través del Rector, haber cumplido con los requisitos exigidos para ser profesor Asistente; haberse desempeñado por los menos dos (2) años como Profesor Asistente en la Institución; y haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, ó a las ciencias, ó a las artes, ó alas humanidades, ó a la técnica y acreditar una publicación considerada como significativa académicamente y que haya sido publicada en un medio de reconocimiento nivel.

PARAGRAFO 6: Para ser Profesor Titular se requiere ser propuesto ante el Consejo Directivo por el Consejo Académico por intermedio del rector, haber cumplido con los requisitos exigidos para ser Profesor Asociado; haberse desempeñado por lo menos dos (2) años como Profesor Asociado en la Institución y haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, ó a las ciencias, ó a las artes, ó a las humanidades, ó a la tecnología.

ARTÍCULO 72: Los profesores de la corporación JOHN F. KENNEDY según la modalidad contractual se clasifican en profesores de hora cátedra, profesores de medio tiempo, profesores de tiempo completo y profesores de dedicación exclusiva.



ARTÍCULO 73: Derechos de los profesores. Además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, son derechos del profesor, los siguientes:

- a. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, artísticos y políticos dentro de los principios que guían la acción de la educación superior en conformidad con el Capítulo 1 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 y el respecto a los demás.
- b. Recibir la remuneración en conformidad con el contrato de trabajo suscrito con la Institución y las prestaciones sociales en conformidad con las normas legales laborales vigentes.
- c. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio en conformidad con las normas legales vigentes y los acuerdos que se pacten con la Institución.
- d. Los profesores titulares tiene derecho a un período sabático según lo reglamente el Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO 74: Deberes de los profesores. Además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, son deberes de los profesores:

- a. Cumplir con las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de formador de hombres.
- b. Cumplir con sus obligaciones de conformidad con el contrato de trabajo suscrito con la Institución.
- c. Orientar, motivar, asesorar, apoyar y formar integralmente a los estudiantes y colaboradores.
- d. Mantener un comportamiento acorde con la dignidad del cargo y la Institución.
- e. Velar por la calidad del proceso de formación integral de los estudiantes.
- f. Cuidar de su presentación personal y no consumir ni propiciar el consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas enervantes.

ARTÍCULO 75: Distinciones e incentivos. Establense las siguientes distinciones e incentivos para los profesores de la corporación JOHN F. KENNEDY: Profesor Distinguido, Profesor Emérito y Profesor Honorario.

PARAGRAFO 1. El honor de Profesor Distinguido se concederá al profesor que cumpla con los siguientes requisito: poseer al menos la categoría de Profesor Asociado; haber hecho contribuciones significativas a las ciencias, ó a las artes, ó a las humanidades, ó a las técnicas y las tecnologías; presentar un trabajo original de investigación científica, ó un texto adecuado para la docencia o una obra en le campo artístico, considerado meritorio por el Consejo Directivo, previa recomendación del Consejo Académico. Como incentivo el Profesor Distinguido recibirá cada mes una prima equivalente al 10% del valor de su salario básico mensual.



PARAGRAFO 2. La distinción de Profesor Emérito se concederá al profesor que cumpla con los siguientes requisitos: poseer la categoría de Profesor Titular, haber sobresalido en el ámbito nacional por sus aportes a la ciencia, ó a las artes, ó a las humanidades, ó a la técnica, ó a la tecnología; presentar un trabajo original de investigación científica, ó un texto adecuado para la docencia o una obra artística, considerada sobresaliente por el Consejo Directivo, previa recomendación del Consejo Académico. Como incentivo el Profesor Emérito recibirá una prima mensual equivalente al 20% del valor de su salario básico mensual.

PARAGRAFO 3. La distinción del profesor Honorario se concederá al profesor que cumpla con los siguientes requisitos: poseer la categoría de Profesor Titular; haber prestado sus servicios a la corporación JOHN F. KENNEDY, por veinte (20) años; haberse destacado por sus aportes a las ciencias, ó a las artes, ó a las humanidades, ó a la técnica y las tecnologías o haber prestado servicios significativos en la dirección académica y ser propuesto por el Consejo Directivo. Como incentivo el Profesor Honorario recibirá una prima mensual equivalente al 30% del valor de su salario básico mensual.

ARTÍCULO 76: Régimen disciplinario. El objetivo del Régimen Disciplinario es mantener la legalidad, ética, imparcialidad, responsabilidad, cooperación e idoneidad en la acción del profesor de la corporación JOHN F. KENNEDY, en conformidad con la Constitución Política de Colombia, las leyes y normas vigentes, los presentes estatutos y el contrato de trabajo respectivo.

PARAGRAFO 1. Constituyen faltas disciplinarias: incumplir con los deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, las normas y leyes vigentes, los presentes estatutos y el contrato de trabajo.

PARAGRAFO 2. Según la naturaleza y efector de la falta, el Consejo Académico la clasificará en leve o grave una vez se haya realizado el debido proceso y se sancionará en conformidad, sin perjuicio a la responsabilidad penal o civil a que hubiera lugar, así: Amonestación privada oral, Amonestación privada escrita con copia a la hoja de vida, Amonestación pública, Suspensión hasta por un semestre y Destitución mediante la cancelación del contrato respectivo.

PARAGRAFO 3. En todo caso la acción disciplinaria para la decisión respectiva se iniciará de oficio por el Presidente del Consejo Académico, ó a solicitud de cualquier persona vinculada a la Institución que presuma sobre la comisión de una falta. El Consejo Académico definirá, en un



término de ocho (8) días hábiles, si la queja constituye falta. Si el Consejo Académico considera que exista la falta, por escrito hará llegar al profesor los cargos que se le formulan y le solicitará los descargos respectivos, en un término de ocho (8) días hábiles. Si existe para la sanción el Consejo Académico la solicitará al Rector, quien mediante resolución motivada la impondrá. El profesor podrá interponer recursos en un término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la sanción.

PARAGRAFO 4. Los recursos interpuestos contra cualquier sanción deben ser resueltos por el Consejo Directivo en un término no mayor de quince (15) días, contados a partir de la fecha de radicación del recurso.

PARAGRAFO 5. Toda acción disciplinaria sobre una posible falta cometida por un profesor prescribe al año.

CAPITULO XX

Del Régimen Estudiantil.

ARTÍCULO 77: Son estudiantes de la corporación JOHN F. KENNEDY las personas que poseen matrícula vigente para un programa académico.

ARTÍCULO 78: La calidad de estudiantes se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula inicial en un programa académico de la institución y se pierde por las causales que se señalan en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 79: El acto de matrícula presupone la aceptación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 y en los Reglamentos de la corporación JOHN F. KENNEDY.

ARTÍCULO 80: La corporación JOHN F. KENNEDY no prohíbe el derecho de asociación estudiantil.

ARTÍCULO 81: El Consejo Directivo expedirá el reglamento estudiantil en conformidad con el Artículo 109 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992.

CAPITULO XXI

Del Patrimonio y su Administración

ARTÍCULO 82: El patrimonio de la corporación JOHN F. KENNEDY está constituido por:

a. Los aportes de los fundadores.



- b. Los auxilios que reciba de entidades oficiales y privadas.
- c. Donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales o jurídicas.
- d. los productos o beneficios que se obtengan de sus actividades docentes, investigativas y de extensión.
- e. Los bienes que como persona jurídica adquiriera a cualquier título.

PARAGRAFO: La Corporación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten su autonomía.

ARTÍCULO 83: La Corporación, por medio de su representante legal, quien actuará en concordancia con los literales l y m del Artículo 22 de los presentes estatutos, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones establecidas por la ley o de las que fueran incompatibles con su naturaleza de institución de utilidad común, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 84: Los bienes del patrimonio de la corporación JOHN F. KENNEDY no podrán destinarse en todo o en parte a fines distintos de los autorizados por los estatutos, sin perjuicio de usarlos para acrecentar su patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos y procesos.

PARAGRAFO: Los bienes y rentas de la Corporación son de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras.

CAPITULO XXII

Duración, Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 85: La duración de la corporación JOHN F. KENNEDY es indefinida pero el Consejo Directivo podrá acordar la disolución por las siguientes causas:

- a. Por la disminución de la demanda de los servicios que presta y que a juicio del consejo Directivo causa una significativa disminución en sus rentas e ingresos que no le permitan sostener su funcionamiento.
- b. Por la pérdida de más de un 50% de su patrimonio.
- c. Por grave conflicto institucional que perturbe la paz pública e impida el desarrollo de sus objetivos a juicio del Consejo Directivo.
- d. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos por la Ley.



ARTÍCULO 86: Decreta la disolución por el Consejo Directivo se procederá a nombrar un liquidador y su respectivo suplente quienes deberán proceder a su liquidación así:

- a. Elaborar el inventario de los bienes y obligaciones existentes, incluyendo las obligaciones, condiciones, las litigiosas, las garantías, y las someterá a aprobación del Consejo Directivo.
- b. Continuar y concluir las operaciones pendientes.
- c. Constituir las garantías necesarias para asegurar el pago de las prestaciones laborales, las de retiro y jubilación, a quienes hayan adquirido tales derechos, conforme a la ley.
- d. Ejecutar gradualmente la enajenación de los bienes muebles e inmuebles que existan, con el objeto de cancelar los pasivos pendientes.
- e. Cancelar las cuentas pendientes según la prelación de pasivos conforme a la ley.
- f. Rendir periódicamente cuenta de su gestión al Consejo Directivo.
- g. Pagado el pasivo de la corporación JOHN F. KENNEDY, el remanente, si lo hubiere, de los activos de la Corporación se traspasará a la Institución Universitaria denominada ESCUELA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, EAN con domicilio actual en la Calle 72 No. 9 – 71 de Santa fe de Bogotá.

CAPITULO XXIII

Incompatibilidad de los Fundadores y Directivos de la Institución

ARTÍCULO 87: Los Fundadores a que se refiere el Artículo 16, mientras sean miembros del Consejo Directivo, no podrán desempeñar otros cargos directivos en al corporación JOHN F. KENNEDY, pero podrán prestar servicios de asesoría para el diseño de programas y para la elaboración de proyectos y estudios. Cuando un fundador ocupe un cargo directivo, debe nombrar un suplente quien lo reemplazará en el Consejo Directivo mientras desempeñe el cargo para el cual fue nombrado.

CAPITULO XXIV

Disposiciones Varías

ARTÍCULO 88: Los Derechos que se consagran en este Capitulo son intransferibles a cualquier titulo. La sola calidad de Fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio y rentas de la Institución.

ARTÍCULO 89: Son fundadores de la corporación JOHN F. KENNEDY las siguientes personas: Guillermo Rojas Sánchez, Luis Ernesto Romero Ortiz, Margarita Rojas de Roa y Fabiola Pinzón Hoyos, quienes suscribieron el acta de constitución el día 11 de marzo de 1992y las personas de que trata el Artículo 16 de estos Estatutos.



CORPORACIÓN
JOHN F. KENNEDY
Institución de Educación Superior

ARTÍCULO 90: Mientras esté vivo, en pleno uso de mis facultades mentales por lo menos uno de los fundadores, que sea persona natural, deberá ser consultado por el Consejo Directivo para los siguientes asuntos:

- a. Reforma de los Estatutos de la corporación JOHN F. KENNEDY
- b. Enajenación de bienes inmuebles.
- c. Cambios de objetivos institucionales.

ARTÍCULO 91: Las modificaciones a los presentes estatutos requieren de aprobación por parte del Consejo de Fundadores.